

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses: 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís; Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

*CIRCULAR NUM. 74.*

Real orden, esceptuando de los cargos municipales á los Comisionados de Arbitrios de Amortizacion.

*El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, con fecha 7 del corriente, me dice de Real orden lo que sigue:*

Enterada S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. S. de 30 de Abril último, consultando si los Comisionados principales de Arbitrios de Amortizacion estan ó no exentos de servir cargos concejiles, se ha dignado declarar que siendo aquellos Comisionados Gefes de una dependencia de Real Hacienda de ocupaciones importantes y estensas, están efectivamente esceptuados de obtener oficios de república.

*Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín para la comun inteligencia. Cáceres 17 de Junio de 1836. = Fernando de la Laguna.*

*CIRCULAR NUM. 75.*

Real orden, sobre que la formacion y teneduría del registro general del comercio corresponde á las Secretarías de los Gobiernos civiles.

*El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 30 de Mayo próximo pasado, me dice lo siguiente:*

Enterada S. M. la REINA Gobernadora de una consulta elevada por el Gobernador civil de Santander, sobre si corresponde á la Secretaría de la Intendencia ó á la de la Gobernacion civil llevar el registro público y general del comercio que se espresa en la seccion primera del Código mercantil; y considerando que desde la fundacion de este Ministerio se han refundido en los Gobernadores civiles, las atribuciones que con relacion al ramo mercantil ejercian antes los Intendentes de provincia, ha tenido á bien declarar por punto general que la formacion y teneduría del referido registro correspon-

de á las Secretarías de los Gobiernos civiles. De Real orden comunicada por el señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

*Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín oficial de esta provincia para la comun inteligencia. Cáceres 17 de Junio de 1836. = Fernando de la Laguna.*

*CIRCULAR NUM. 76.*

Real orden, declarando exentos de servir oficios de república á los Promotores fiscales.

*El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, con fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:*

Enterada S. M. la REINA Gobernadora del oficio de V. S. de 30 de Abril último, en que consulta si los Promotores fiscales de los Juzgados están ó no exentos de los oficios de república, se ha servido declarar que no pudiendo menos de considerarse judicial el cargo de Promotor fiscal, están los que lo ejercen esceptuados de obtener los referidos oficios, segun el artículo 19 del Real decreto de 23 de Julio del año próximo pasado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se hace saber en el Boletín oficial para inteligencia de todos y efectos consiguientes. Cáceres 19 de Junio de 1836. = Fernando de la Laguna.*

#### HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Honrado con la confianza de S. M. la REINA Gobernadora confiriéndome el Gobierno civil de esta Provincia, de que acabo de tomar posesion; siento un singular placer en cumplir con mi primera obligacion, dirigiendo la palabra á mis paisanos, de quienes son bien conocidas mis opiniones; y en cuyo suelo clásico de la lealtad han brillado siempre y eminentemente las virtudes de patriotismo y amor al orden público. La decision de los Estremeños por el Trono de una inocente REINA, cuya causa se halla identificada con la de la patria; su respetuosa veneracion á la augusta Regenta que con acierto dirige los destinos de los Españoles, y por lo que tiene tantos títulos adquiridos á la gratitud nacional; su

CIRCULAR NUM. 60.

*Tomando varias medidas para extinguir los vagabundos y mal entretenidos.*

Los hombres que sin oficio ni beneficio (como suele decirse) se mantienen de la ociosidad, son en justicia tenidos y reputados por vagos ó vagabundos, causando con su vida viciosa los mayores escándalos y perjuicios en la sociedad, pues pasan el tiempo en los garitos, juegos, tabernas, casas sospechosas y otros puntos que no se frecuentan por personas bien entretenidas, adornadas de honradez y buena conducta, y por lo mismo nuestras Leyes han acordado los medios de separar estas polillas del Estado, mandando que según su robusta aptitud ó disposición, se apliquen á las armas, presidios ú obras públicas. Los resultados de la vagancia son bien conocidos, pues los que viven en ella, tarde ó temprano pasan á la clase de rateros, y de esta á la de ladrones y asesinos, tanto en las poblaciones cuanto en los campos y caminos, asaltando y robando al pacífico labrador, viajante, trajinero y comerciante. Si el primer mal se evitase es bien cierto que no se tocaría el segundo, como tristemente se observa en algunos puntos de esta provincia. Mi deber como primera Autoridad militar en ella, y encargado por infinitas Reales órdenes de vigilar que en su suelo no se conozcan hombres de semejante calaña, esterminando los que existan, me obliga á recordar á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Capitanía general, no descuiden el cumplimiento de las disposiciones tantas veces repetidas (que vienen consignadas en nuestra legislación desde principios del siglo anterior), de reconocer al menos cada semana los términos de su jurisdicción, aprehendiendo á las personas que encuentren á pie ó á caballo, que por el traje ó por andar á campo través pareciesen sospechosos de ladrones ú otros crímenes contra el Estado, procediendo en estos casos conforme á las Leyes vigentes, sin olvidarse de una clase á quien conviene vigilar mucho, y es la de los Gitanos que por lo regular viajan sin pasaporte. Las indicadas Autoridades y Corporaciones encontrarán en mí pronto auxilio á cuantos me pidan para el logro de un fin tan laudable, sin que tenga necesidad de indicarles los medios de que han de valerse puesto que les son bien notorios, y están al alcance de sus buenos conocimientos y acreditado celo por la conservación del orden público, en que tanto se interesa el Trono de nuestra augusta REINA Doña ISABEL II y la libertad nacional. Para poner término á los males indicados tienen comunicadas sus vigorosas órdenes los señores Gobernadores civiles de ambas provincias en el distrito de esta Capitanía general, y me consta su infatigable desvelo por conseguir el esterminio de todo malhechor, con estrecha responsabilidad que han impuesto á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos. Igualmente y con el mismo interesante objeto adoptaron mis antecesores varias disposiciones, que he notado con sentimiento no son completamente observadas. En consecuencia me hallo en el caso de recordar como eficazmente recuerdo á los Ayuntamientos y Alcaldes, el más puntual cumplimiento de cuanto se previno por circular de esta Capitanía general, relativa á evitar los robos en sus respectivos términos, su fecha 28 de Agosto de 1854, inserta en los Boletines oficiales de este distrito, siendo yo el primero que en la esfera de mis atribuciones, y según los casos, procederé á exigirles la responsabilidad, y las multas impuestas por la misma circular, si lo que no es de esperar, incurriesen en apatía ó descuido sobre tan importante servicio. Cuartel general de Herrera del Duque 1º de Junio de 1856. = Butron.

sensatez y buen juicio en medio de las violentas crisis de encontradas contiendas son verdaderas garantías de apoyo y cooperación para mi autoridad, empeñada en proporcionar á los pueblos las mejoras que reclaman el fomento de su industria y agricultura, y la administración y gobierno de sus fondos públicos. La Guardia Nacional con justicia celebrada por la subordinación y disciplina que la distinguen; y por los servicios que ha prestado, de que hay un ejemplo memorable en estos días; en que ha batido y aniquilado la facción de la Mancha que intentó con su presencia profanar algunos pueblos de esta provincia, encontrando 45 de ellos su muerte en las espadas de nuestros valientes; me harán consagrar parte de mis tareas en su mejor organización, como fuerza destinada á la seguridad de aquella, al mantenimiento de la pública tranquilidad, y á la conservación de nuestras instituciones.

En las circunstancias extraordinarias del día con motivo de las próximas elecciones de Procuradores á Cortes; en las que el poder de la Corona apelando al gran jurado de la Nación, desea que se represente en las veñideras generales del Reino la expresión fiel de la voluntad general; escitan mi celo y vigilancia para que se observen puntualmente los Reales decretos de 24 y 28 del mes anterior, no menos que los del 9 y 13 de este en todas sus disposiciones: estando pronto á remover cuantos obstáculos se opongan al ejercicio libre y espontáneo del derecho de elección; y exhorto á todos los que puedan gozar de esta prerrogativa electoral á que no descuiden el precioso uso de ella: el Gobierno quiere dejar espedita esta facultad de los Electores, para que dé por resultado el pronunciamiento de una ilustrada é independiente voluntad; y á fin de que en las Cortes mandadas convocar para ocuparse además de otros trabajos en revisar la Ley fundamental del Estado bajo los principios conservadores; se echen los sólidos cimientos de la prosperidad general, fruto de la libertad y de la ilustración, asegurándose definitivamente la suerte de la Nación Española.

Si los resultados corresponden justamente á mis intenciones, y me hago digno de la distinción que de mí ha hecho el Gobierno de S. M.; lograré al propio tiempo la estimación de la Provincia, y quedaré sobradamente recompensado como único premio á que debe aspirar el hombre público. Cáceres 21 de Junio de 1856. = El Gobernador civil = Manuel Romero de Tejada y Falcon.

CIRCULAR NUM. 77.

*Sobre que los Ayuntamientos remitan los extractos trimestres de nacidos, casados y muertos.*

Siendo muchos los pueblos de la provincia que, sea por efecto de una mala inteligencia en unos, y tal vez por olvido y omisión en otros, han remitido mal, y hay también quienes han dejado de hacerlo de los extractos trimestres de nacidos, casados y muertos, arreglados al último modelo que contenía la circular núm. 43, inserta en el Boletín oficial de 4 de Abril de este año, y temiéndose que formar en este Gobierno civil con la premura posible un resumen de estos trimestres, para dar cumplimiento á lo dispuesto por S. M., prevengo á los Ayuntamientos que se hallen en uno de los dos casos arriba indicados, que de no remitir dichos reextractos en el preciso término de doce días contados desde la fecha del presente Boletín, se procederá á reunirlos á costa de sus mismos individuos. Cáceres 24 de Junio de 1856. = Manuel Romero de Tejada y Falcon.

## CIRCULAR NUM. 61.

Encargando á las Autoridades de los pueblos la captura de los desertores que so el pretexto de la siega se vienen á sus casas.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, con fecha 27 de Mayo último, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Habiéndoseme dado parte de que varios de los desertores de la Quinta con destino á cuerpo se dirigen á esa provincia del digno cargo de V. E. para ocuparse en la siega, disfrazando su fuga de este modo, espero se sirva V. E. hacer las prevenciones que tenga por convenientes á las Autoridades subalternas para que vigilen sobre los sospechosos, y disponga su aprehension y conduccion á esta.

Lo que he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de este distrito, á fin de que las Justicias de los pueblos hagan presentar los pasaportes á todos los forasteros, confrontando las señas, y si resultase faltar en algunos estas circunstancias lo capturen y den parte inmediatamente. Badajoz 7 de Junio de 1836. = Butron.

## CIRCULAR NUM. 62.

Real decreto, nombrando S. M. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra al Mariscal de Campo

D. Antonio Seoane, por renuncia hecha por el marqués de Rodil.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. señor: el señor Secretario del Despacho de Estado me dice con esta fecha, lo que sigue:—S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien dirigirme el Real decreto siguiente:—Habiendo venido en admitir la renuncia que ha hecho D. José Ramon Rodil, marqués de Rodil, del cargo de Secretario del Despacho de la Guerra; he tenido por conveniente elegir en nombre de mi augusta Hija Doña ISABEL II, para el desempeño del referido Ministerio al Mariscal de Campo y Procurador á Cortes, D. Antonio Seoane, declarando al mismo tiempo que estoy satisfecha de los servicios del marqués de Rodil. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 15 de Mayo de 1836. = A D. Francisco Javier de Isturiz. = De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines convenientes.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de este distrito para la comun inteligencia. Cuartel general de Fontanarejo 22 de Mayo de 1836. = Butron.

## ESTREMEÑOS:

En la ocasion en que, dóciles y sumisos al llamamiento de la Ley, vais á ocuparos en la eleccion de los patriotas que os han de representar en las Cortes revisoras de nuestras Leyes fundamentales, es un deber de mi destino, y un grato desahogo para mi corazon, anunciaros mis votos y los ardientes deseos que formo porque, al ejercer ese inestimable derecho, os mostreis, como siempre, dignos de vuestra ilustre reputacion.

Un soldado es el que os habla, Estremeños; un soldado, encanecido en las desgracias, y endurecido en los sufrimientos por esa libertad sacrosanta que todos adoramos: su voz no puede seros sospechosa: sus sentimientos son los del honor y un patriotismo sin mancilla: su co-

nato, el mas ferviente anhelo por vuestro bien y prosperidad.

Lejos de mí los adornos y atavíos de un lenguaje estudiado y pomposo, que mi carácter repugna, y el objeto lo desdeñaría por su misma gravedad é importancia. Vuestra penetracion y virtudes cívicas me dispensan de floridos razonamientos como de prolijas peroraciones: vais á ocuparos del mas grande de vuestros intereses, y mi voz no tiene otro intento que recordaros su vital trascendencia.

El gran proceso de los siglos, la cuestion vital de las sociedades, es la que va á fallarse en esta Nacion trabajada por largas y penosas turbulencias. Ella, en verdad, fue grande, poderosa y temible con sus antiguas Leyes y venerandas costumbres; pero asi como el transcurso de los tiempos altera la fisonomía política de los pueblos, asi tambien modifica los hábitos é inclinaciones de ellos, cediendo al impulso vivificador de la ilustracion, que es la reina del mundo y el mejor cimiento de la armonía social. Os son, pues, necesarias nuevas Leyes, y estas son las que vais á imponeros por medio de vuestros Representantes. ¡Gloriosa prerogativa de los pueblos libres, que usada con rectitud y tino afianza la ventura de muchas generaciones! Mas ¡ay! si en el augusto Alcázar de las Leyes, en el congreso de nuestros legisladores, el lugar de la verdadera ciencia, de la acrisolada virtud y el patriotismo, le ocupasen por nuestro descuido ó negligencia el falaz sofisma, las opiniones exajeradas ó la mentida hipocresia. El don tan precioso de la representacion nacional, se convertiria entonces en un cáncer devorador que destruiria nuestra existencia política: Electores: el bien está en vuestras manos; un solo sacrificio es necesario para asegurarle: el de vuestras pasiones. Alejad vuestros votos del espíritu de partido, ó de bandera: fijad la mira en la patria, y deponed en sus aras todas las afecciones que no se convienen con sus intereses; lo diré de una vez: «Sed justos en la eleccion de nuestros Representantes.» La Ley regula las condiciones sociales que han de tener estos, pero á vosotros os toca calificarlos en sus cualidades intelectuales y morales; en sus flaquezas ó virtudes. De esta calificacion depende vuestro acierto, y de él la felicidad de la patria. Nadie ignora ya quien es el liberal consecuente en sus principios, y adicto al desarrollo vigoroso, pero sólido y prudente, de nuestra regeneracion social: quién el patriota ilustrado é independiente; quién el verdadero amante del Trono legítimo. A estos, pues, debeis dedicar vuestros sufragios: ellos los aceptarán agradecidos, y en el ejercicio de su noble mision, tan lejos estarán de sacrificar los imprescriptibles derechos de la Nacion á las exigencias del poder, como de conceder al pueblo una licencia que es el mayor enemigo de su prosperidad. Ellos saben bien que la democracia pura, como el absolutismo de los Reyes, son dos quimeras, igualmente peligrosas é insubsistentes. Saben que no hay salvacion para España sino en el Trono y la libertad legal; y saben, en fin, que ésta sucumbiria cuando se la permitiera ser el instrumento de las pasiones violentas y destructoras.

Electores: consumad, pues, vuestro noble encargo. Y vosotros, Estremeños todos, oid mi voz como la expresion de los puros sentimientos que me animan: mi larga vida política os responde de mi sinceridad, asi como en vuestra sensatez y cordura encuentro yo la mejor garantía de vuestro comportamiento. En vuestra lealtad confío y descanso; y unido á vosotros por los dobles lazos del deber y el afecto, os ofrezco velar y sacrificarme, si necesario fuese, en la defensa de vuestros derechos, identificados con los del Trono de ISABEL y las libertades patrias, objetos predilectos de vuestro Capitan general. = Fernando Gomez de Butron

## ANUNCIOS DE OFICIO.

*Intendencia de la provincia de Estremadura.*

*Amortizacion.*—Relacion de las fincas nacionales cuya tasacion se ha solicitado de esta Intendencia por varios interesados.

## NUMERO 7.

*Convento de santo Domingo de Salamanca.*

Una parte de la dehesa, llamada Maldegollada, término de Guareña.

*Convento de san Agustin de Badajoz.*

Otra parte en la misma dehesa, término de id.

*Convento de la Merced de Trujillo.*

Una cerca, en el Berrocal de Trujillo.

Badajoz 13 de Junio de 1836. = José de Codecido.

*Comision de redaccion de hojas de servicios de la provincia de Estremadura.*

Para que esta Comision pueda redactar sus hojas de servicio á los señores Gefes y Oficiales de Infantería y Caballería que se hallan en la provincia, en las clases de escedentes, pendientes de clasificacion y de retiro, como está mandando por Real orden de 25 de Diciembre último, remitirán á ella los que se encuentren en los casos referidos, una relacion histórica, firmada bajo su palabra de honor, de sus empleos, servicios, méritos de guerra y vicisitudes políticas, desde la época en que terminó la última hoja que tuvieron en sus regimientos: uniendo los documentos que acrediten debidamente su relato: otra relacion de los cuerpos en que hayan servido, espresando los empleos que en cada uno hayan desempeñado, fechas en que los obtuvieron, y las en que salieron de ellos: un certificado que acredite el estado de su salud, caso de optar al reemplazo en el Ejército, y las fees de su estado actual, y de bautismo, autorizadas en debida forma.

Toda la correspondencia que se remita á la redaccion, vendrá con dos sobres, el interior para mi, y el de afuera para el Excmo. Sr. Capitan general como se previene en la tercera regla de la Real orden arriba citada. Badajoz 7 de Junio de 1836. = Dionisio Marcilla.

*D. Blas María Perez, Ordenador Gefe superior de la Hacienda militar del distrito de Estremadura.*

Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del Ejército en este distrito y demas clases que lo disfruten por ordenanza ó Reales órdenes, se saca á pública subasta este servicio por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1837; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el dia 15 del próximo mes de Julio, á las doce de su mañana, en los estrados de esta Ordenacion, calle de Mesones número 14.

Las posturas se admitirán ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á una de las provincias, partidos ó puntos de suministro y los que gusten hacer proposiciones con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Ordenacion ó en las Comisariás de Guerra de esta Plaza y villa de Herrera del Duque autorizadas para recibir las parciales, y en cuyas tres oficinas se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Badajoz 16 de Mayo

de 1836. = Blas María Perez. = Manuel Marquez y Velez, Secretario interino.

*Subdelegacion de Rentas Reales del partido de Alcántara.*

En la causa criminal seguida en esta Subdelegacion contra Tomas Gonzalez y Lázaro Rico, vecinos de los Hoyos, por aprehension de varios géneros de ilícito comercio, y cuatro caballerías, se ha dictado el definitivo siguiente:

Definitivo.—Por lo que resulta vista; y teniendo en consideracion lo prevenido por S. M., para que en las causas de esta naturaleza se apliquen las reglas de equidad adoptadas por la Comision de Visita; se declara el comiso de los géneros y caballerías aprehendidas cuyos dueños se ignoran, aplicándose conforme á Reales órdenes. Se declara del mismo modo el comiso de los géneros de ilícito comercio y caballerías aprehendidas á Tomas Gonzalez y Lázaro Rico, con igual aplicacion: para lo que se procederá á la venta de todo y distribucion á su tiempo por la Contaduría. Devuélvanse á los mismos los géneros permitidos á comercio, pagando los correspondientes derechos, y 20 rs. de multa en que se condena á cada uno para los aprehensores, con las costas aperebidos para que en lo sucesivo se abstengan de semejante tráfico por que de lo contrario serán castigados con mayor rigo. Notifiquese, y teniendo estado publíquese en la forma ordinaria. Proveido, con acuerdo de los Asesores que suscriben por el señor D. Ramon Olcina, Contador y Subdelegado interino de Rentas Reales de esta villa de Alcántara y su partido en ella, á 21 de Mayo de 1836, doy fe. = S. I., Ramon Olcina. = Joaquin Casiano de Campos. = Juan Ocon. = Antemi. = Lorenzo Malpartida Módenes.—Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia. Alcántara 27 de Mayo de 1836. = S. I., Ramon Olcina.

## AVISOS.

Debiendo cumplir el arrendamiento de las dehesas que á continuacion se anotan, de pasto y labor, y puro pasto, propias del Excmo. Sr. Conde de Campo Alange, sitas en jurisdiccion de Trujillo, el dia 29 de Setiembre próximo, se anuncia para conocimiento de las personas que aspiren á su disfrute, se presenten en Madrid en la Contaduría de S. E., calle del Duque de Alva, núm. 2.º, cuarto principal, ó en Trujillo en casa del Administrador D. Antonio Perez Aloe.

*Nota de las dehesas.*

*De pasto y labor*, la Torrecilla Baja. — Quinto Largo. — Las suertes de Castrejoncillo, á pasto y labor, cumplen en fin de Diciembre.

*De puro pasto* en los montes del comun de Trujillo. El quinto, llamado Solanilla. — El id., Mamalechilla. — El id., Azugen del Corral.

En el camino de Cáceres á Trujillo, se ha encontrado un Bolsillo con dinero; la persona que lo haya perdido acudirá al ordinario, Antonio Ojalvo, y este le dirá el paradero, á fin de que dando las señas se le entregue.

*Sierradefuentes.* — En la noche del 16 del que rige faltó de la dehesa boyal de este pueblo una mula de 2 años de edad, pelo castaño oscuro, estatura cosa de 6 cuartas, hija de burra belfa.

La proclama del señor Gobernador civil que se acompaña por separado, se hará fijar en los sitios acostumbrados de los pueblos de esta Provincia, para que puedan leerla sus habitantes.